



Marzo, siete (7) de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S
DEMANDADO: ALEJANDRO GARCIA GONZALEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 44-847-40-89-001-2021-00147-00

AUTO

En atención a la renuncia del poder arrimada el 10 de Octubre de 2023, por la doctora JOHANNA PRADA DIAZ, en cuanto al mandato otorgado por la COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se le resalta a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por otro lado de conformidad al memorial poder allegado al correo de este despacho el 17 de noviembre de 2023, en el cual solicitan se le reconozca personería a la doctora MARIA FERNANDA NORIEGACA SALINS, este despacho no le reconocerá personería como quiera que de conformidad con lo establecido en el citado artículo numeral 11, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 artículo 5, Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Así entonces, debe la parte demandante cumplir con dicha norma, es decir debe aportar la prueba de la remisión del poder que le fue conferido desde la dirección electrónica de la sociedad demandante el cual debe estar registrado en el certificado de existencia y representación legal, pues no hacerlo equivale a no haber allegado el poder, ello habida cuenta que el allegado no cumple el citado requisito legal, pues el mismo fue remitido desde el correo infocredicaribe@gmail.com, por tanto no se le reconocerá personería al apoderado de la parte demandante.

Se requiere a la COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo de mayor cuantía.

Vista la solicitud de la representante legal de la sociedad demandante radicada el 28 de noviembre de 2023, por secretaria remítase copia digital del expediente de la referencia e infórmese a la misma, si existen títulos judiciales en favor de este proceso y remítanse los oficios a que haya lugar.

Finalmente observa este despacho que a la presente fecha en el proceso de la referencia aún no está notificado el señor ALEJANDRO GARCIA GONZALEZ, por lo que SE REQUIERE a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de notificar al demandado del auto que libró mandamiento de pago, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P. o como lo dispone la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES
Juez